

Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Con esta disposición se trata, al propio tiempo, de dotar de los necesarios medios de funcionamiento a un órgano que, si bien de carácter temporal, tal como reclama el objeto que motiva su creación, está llamado a desempeñar un destacado papel en la preparación y desarrollo de la Exposición Universal.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago desempeñará las funciones previstas en el Reglamento General de la misma, aprobado por la Asamblea General de la Oficina Internacional de Exposiciones de 7 de diciembre de 1983, a propuesta conjunta de los Gobiernos de España y de los Estados Unidos.

En su carácter de representante del Gobierno en todos los asuntos relativos a la Exposición ostentará la más alta autoridad en relación con la sede de Sevilla y asumirá todas las competencias correspondientes a la dirección, programación y coordinación de las actividades concernientes a la citada Exposición Universal, en el marco de la conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Art. 2.º El Comisario general será nombrado y separado libremente por el Gobierno, a propuesta de su Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Comisario general:

1. Informar periódicamente al Gobierno de las actividades desarrolladas y de sus resultados.

2. Elevar al Gobierno los planes y programas generales relativos a la Exposición, así como cuantas otras propuestas considere necesarias para el mejor desarrollo de su misión.

3. Someter a la consideración del Gobierno los Reglamentos especiales a que se refiere el artículo 34 del Reglamento General de la Exposición, con carácter previo a su aprobación y remisión a la Oficina Internacional de Exposiciones, así como las decisiones de especial trascendencia que sea preciso adoptar en el orden disciplinario y particularmente las que afecten a participantes extranjeros.

4. Fijar las directrices precisas para la ejecución de los planes y programas de la Exposición cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones que al efecto adopte el Gobierno.

5. Informar al Pleno de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, al menos una vez al año, de su gestión y planes de actuación.

6. Canalizar y coordinar las iniciativas y actuaciones relativas a la Exposición que procedan de personas o entidades, públicas o privadas.

A estos efectos, podrá solicitar y obtener la colaboración de todos los órganos de la Administración del Estado y de las Entidades y Organismos de ésta dependientes.

Podrá igualmente solicitar la colaboración de los órganos y autoridades de las Comunidades Autónomas, de las entidades y organismos dependientes de las mismas y de las Corporaciones Locales.

Art. 4.º El Comisario general, con las atribuciones que dimanán del Reglamento General de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y del presente Real Decreto, y con el rango de Embajador Extraordinario, tendrá los derechos y prerrogativas reconocidos a los Subsecretarios y dependerá de la Presidencia del Gobierno.

Art. 5.º La «Sociedad Estatal de Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, Sociedad Anónima», Entidad organizadora de la Exposición Universal en la sede de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento General de la misma, tendrá como único objeto social la preparación, organización y gestión de la citada Exposición, así como las actividades conexas y derivadas de las anteriores que resulten necesarias o convenientes. A tal efecto, modificará sus Estatutos para adaptarlos al presente Real Decreto y para quedar bajo la autoridad y control del Comisario general, cambiando su denominación por la de «Sociedad Estatal para la Exposición Universal Sevilla 92, Sociedad Anónima».

Art. 6.º 1. Como Órgano de apoyo del Comisario y bajo su directa autoridad, se crea en el Ministerio de la Presidencia la Oficina del Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago, con sede en Sevilla.

2. La Oficina del Comisario se estructura en una Secretaría General y un Gabinete Técnico.

3. El Secretario general, con categoría de Director general, será nombrado y separado por Real Decreto, a propuesta del Ministro de la Presidencia e iniciativa del Comisario general.

4. La Secretaría General contará con cuatro Directores de Área, con categoría de Subdirector general, que se ocuparán, respectivamente, de asuntos económicos, técnicos, culturales y de relaciones exteriores.

5. El Jefe del Gabinete Técnico tendrá categoría de Subdirector general.

Art. 7.º 1. Las actividades de la Sociedad estatal se entenderán realizadas en ejecución de programas de cooperación internacional, a los efectos del régimen de los funcionarios públicos que presten servicios a la misma.

2. Por razón de interés público, y atendidas la naturaleza y condiciones de la Exposición, los contratos laborales de duración determinada y tiempo parcial que concierne el Comisario o la Sociedad estatal, para el desarrollo de sus actividades, se entenderán comprendidos entre los susceptibles de compatibilidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º, 1, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, con las limitaciones establecidas en la misma.

Art. 8.º Las funciones del Comisario general y de las Unidades administrativas dependientes del mismo se extinguirán una vez concluida la Exposición Universal y realizadas las actuaciones complementarias precisas.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de la Presidencia para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

5908

*REAL DECRETO 488/1985, de 10 de abril, por el que se modifica y refunde la normativa aplicable a la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.*

Al celebrarse en 1992 la conmemoración del descubrimiento de América por España, la importancia de este hecho exige que, con la antelación suficiente, se disponga lo necesario para celebrar con brillantez y solemnidad tan señalada efeméride.

En los actos conmemorativos de este acontecimiento participarán todos los países americanos, asumiendo España un papel acorde con su protagonismo en la gesta del descubrimiento. Por ello y con independencia de las actuaciones en el plano internacional, España debe contar con órganos que, a escala nacional, estimulen, encaucen, coordinen y aseguren adecuadamente la ejecución de los programas previstos para la celebración.

Tales motivaciones explican que, ya en su día, el Gobierno creara por Real Decreto 735/1981, de 10 de abril, la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América, modificándose dicha disposición por los Reales Decretos 697/1982, de 5 de marzo, por el que se reorganizaba la Comisión y se articulaban los mecanismos necesarios para la realización de sus programas, y 1764/1982, de 30 de julio, por el que se modificaba la composición y competencias de dicha Comisión.

La experiencia adquirida por el funcionamiento de este órgano, así como la necesidad de contar con un texto normativo único, hacen aconsejable que por la presente disposición se modifique y refunda la normativa citada, adecuándola a las necesidades actuales, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto

487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992 y en el Real Decreto 486/1985, de 10 de abril, por el que se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

Por otra parte y dado que conforme a lo dispuesto en el citado Real Decreto 486/1985, la Sociedad estatal de Ejecución de Programas Conmemorativos del V Centenario ha quedado bajo la autoridad y control del Comisario general, con el único objeto social de preparar, organizar y gestionar la Exposición Universal en la sede de Sevilla, se hace preciso la creación de una nueva Sociedad estatal que, configurándose como unidad de apoyo de la Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario, permita así a la misma el desarrollo y cumplimiento de su importante misión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de abril de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º La Comisión Nacional.-1. La Comisión Nacional para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América tiene como finalidad la preparación, programación, organización y coordinación de las actividades destinadas a la celebración de dicho acontecimiento; sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 487/1985, de 10 de abril, sobre régimen y funciones del Comisario general de España para la sede de Sevilla de la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992, y en el Real Decreto 486/1985, de 10 de abril, por el que se crea el Alto Patronato para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América.

2. La Comisión Nacional gozará de las competencias necesarias y recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

3. La Comisión Nacional queda adscrita, a todos los efectos administrativos y económicos, al Ministerio de Asuntos Exteriores, a través del que dará cuenta periódica de su gestión al Gobierno.

Art. 2.º Estructura de la Comisión Nacional.-1. Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional se estructura en los siguientes Organos:

- 1) El Pleno de la Comisión Nacional.
- 2) El Comité Permanente.
- 3) El Presidente.
- 4) El Vicepresidente.
- 5) El Secretario general.
- 6) Las Ponencias de Trabajo que se constituyan por acuerdo del Pleno de la Comisión Nacional.

2. La Comisión Nacional tendrá como unidad de apoyo a la Sociedad estatal para la ejecución de programas y actuaciones conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América, cuya constitución se autoriza por el presente Real Decreto.

Art. 3.º El Pleno de la Comisión Nacional: Composición.-1. El Pleno de la Comisión Nacional estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario general.

2. Son Consejeros:

- a) El Presidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana o un representante de este Organismo, designado por aquél.
- b) El Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago.
- c) Cuatro representantes del Congreso de los Diputados y cuatro representantes del Senado, designados por sus respectivas Mesas.
- d) El Presidente de la Junta Episcopal para el V Centenario del Descubrimiento y Evangelización de América.
- e) Los Directores generales de Relaciones Culturales y de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- f) El Secretario general técnico y el Director general de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura.
- g) Un representante con rango de Director general, designado por cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Justicia, Defensa, Economía y Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social, Industria y Energía, Agricultura, Pesca y Alimentación, Presidencia, Sanidad y Consumo, y Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- h) El Director del Instituto de Historia y Cultura Naval.
- i) El Director del Servicio Histórico Militar.
- j) Un representante de cada uno de los sindicatos mayoritarios.
- k) Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio.
- l) Un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales.

m) El Presidente de la Sociedad estatal a que se refieren los artículos 15 a 19.

n) Diez Vocales, nombrados por el Ministro de Asuntos Exteriores a propuesta del Presidente, entre personalidades de reconocidos méritos para la misión que se les encomiende.

3. Los Consejeros que lo sean por razón de su cargo actuarán como cauce de relación entre la Comisión Nacional y su Departamento de procedencia.

4. Los Consejeros de la Comisión Nacional ejercerán su cargo de forma honorífica y gratuita, sin perjuicio de las dietas y gastos de desplazamiento que les correspondan.

Art. 4.º Competencias del Pleno.-Corresponden al Pleno de la Comisión Nacional:

a) Aprobar el Plan General de Actuación, así como los planes y programas para el mejor cumplimiento de sus fines.

b) Aprobar el anteproyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional.

c) Elaborar las normas de funcionamiento de la Comisión.

d) Aprobar las directrices de actuación de la Sociedad estatal y conocer su programa y presupuestos antes de su remisión a los órganos competentes para su aprobación, sugiriendo, en su caso, las modificaciones oportunas, y seguir el desarrollo de las actividades programadas.

e) Velar por la adecuada coordinación con las Comisiones para el V Centenario que se creen en las Comunidades Autónomas.

f) Conocer de los informes del Comisario general de España para la Exposición Universal Sevilla-Chicago.

Art. 5.º Funcionamiento.-La Comisión Nacional se reunirá como mínimo cuatro veces al año en sesión plenaria y cuantas veces sea necesario previa convocatoria del Presidente de la Comisión Nacional, bien por propia iniciativa, bien a petición de cinco de sus miembros.

El funcionamiento del Pleno de la Comisión Nacional se regulará por el presente Real Decreto. En lo no previsto expresamente por el mismo, se aplicará supletoriamente lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Comité Permanente: Naturaleza y competencias.-1. El Comité Permanente es el Organismo Colegiado de Gobierno y Administración de la Comisión Nacional.

2. Es competencia del Comité Permanente:

a) Elaborar el plan general de actuación, así como los planes y programas de la Comisión Nacional, el desarrollo anual de los mismos y la Memoria de ejecución, que habrán de ser sometidos a la aprobación del Pleno.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto y las cuentas que hayan de ser sometidas a la aprobación del Pleno.

c) Proponer al Pleno la aprobación del plan de actuación y desarrollo anual de las ponencias de trabajo que se constituyan.

d) Mantener una estrecha colaboración y coordinación con las Comisiones Autónomas en todas aquellas iniciativas de interés mutuo.

e) Asumir cuantas competencias correspondan en orden a la mejor gestión de las funciones de la Comisión nacional, y que expresamente no hayan sido atribuidas al Pleno.

f) Supervisar y proveer el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno cuya ejecución corresponda a los propios órganos de la Comisión Nacional, a la Sociedad estatal o a otras entidades colaboradoras de la Comisión Nacional, en la conmemoración del V Centenario, debiendo ser informado por estas últimas de la marcha y desarrollo de los programas que se les han encomendado para su puesta en práctica.

Art. 7.º Comité Permanente: Composición, convocatoria y funcionamiento.-1. Forman parte del Comité Permanente: El Presidente de la Comisión Nacional, el Vicepresidente, el Secretario general, los Coordinadores de las Ponencias y el Presidente de la Sociedad estatal a que se refieren los artículos 15 a 19 del presente Real Decreto.

2. A propuesta del Secretario general también podrá ser convocado a las reuniones del Comité Permanente cualquier otro funcionario en razón de las materias específicas que figuran en el orden del día. En especial podrán ser convocados los Secretarios de las Ponencias.

3. El Comité Permanente se reunirá siempre que fuera necesario para el adecuado desarrollo de su cometido, previa convocatoria de su Presidente y, en todo caso, una vez al mes como mínimo.

4. El Comité Permanente adaptará siempre su actuación a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable en relación a los órganos colegiados.

Art. 8.º El Presidente: Nombramiento y competencias.-1. El Presidente de la Comisión Nacional lo será del Pleno y del Comité

Permanente y será nombrado por Real Decreto a propuesta del Presidente del Gobierno. Tendrá los derechos y prerrogativas reconocidos a los Subsecretarios y el rango de Embajador Extraordinario, de conformidad con lo establecido en el presente Real Decreto.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Comisión Nacional, convocar sus reuniones y presidirlas, dirigiendo sus debates y deliberaciones.
- b) Dirigir la ejecución y vigilar el cumplimiento del Plan General de Actuación y de los Planes y Programas de Actividades de la Comisión Nacional.
- c) Proponer los nombramientos de Vicepresidentes y Secretario general de la Comisión Nacional.
- d) Solicitar la colaboración de los órganos de la Administración del Estado en las tareas que le corresponde asumir, proponiendo al Gobierno la adopción de cuantas medidas estime oportunas, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores al que informará del desarrollo de su misión.

2. Las atribuciones reconocidas al Presidente serán delegables de conformidad con las disposiciones vigentes en los restantes órganos directivos de la Comisión.

Art. 9.º El Vicepresidente: Funciones.-1. El Vicepresidente de la Comisión Nacional, con categoría de Director general, será nombrado por Real Decreto a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores e iniciativa del Presidente de la Comisión Nacional.

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- b) Colaborar con el Presidente en cuantas tareas le sean requeridas.
- c) Por delegación del Presidente:
  - Presidir de forma regular el Comité Permanente.
  - Conducir las relaciones de la Comisión Nacional con el exterior.
  - Dirigir la ejecución y vigilar el cumplimiento del Plan General de Actuación y de los Planes y Programas de actividades de la Comisión Nacional.
  - Solicitar la colaboración de los órganos de la Administración del Estado en las tareas de la Comisión Nacional.
- d) Dirigir los servicios ordinarios de administración y gestión de la Comisión Nacional y de sus distintos Organos, preparando las propuestas que deban someterse a la Comisión Nacional o al Comité Permanente.

e) Las demás que le atribuyen las disposiciones vigentes.

2. Las atribuciones reconocidas como propias del Vicepresidente serán delegables, de conformidad con las disposiciones vigentes, en los restantes órganos directivos de la Comisión.

Art. 10. El Secretario general: Nombramiento y funciones.-El Secretario general será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores a propuesta del Presidente de la Comisión, tendrá la categoría administrativa de Subdirector general y ejercerá las funciones siguientes:

- a) Desempeñar la Secretaría del Pleno y del Comité Permanente.
- b) Elaborar el anteproyecto del Presupuesto.
- c) Coordinar la actuación de las Ponencias y de los Directores de Programas.
- d) Asumir, en materia de personal, cuantas funciones no estén atribuidas al Presidente o al Vicepresidente.
- e) Asumir cuantas competencias correspondan en orden a la mejor gestión económica y administrativa de la Comisión Nacional y que le hayan sido expresamente delegadas.
- f) Cuantas atribuciones le asignen las disposiciones vigentes.

Art. 11. Ponencias.-1. En el seno de la Comisión Nacional se constituirán las Ponencias que se consideren necesarias de acuerdo con las áreas específicas de actuación.

2. Los Coordinadores de las Ponencias, nombrados por el Presidente de la Comisión Nacional de entre los miembros del Pleno, dirigirán las sesiones y trabajos de las mismas.

3. Cada Ponencia tendrá como cometido esencial las propuestas y estudios de programas e iniciativas a desarrollar por los Organismos competentes, ajenos o de la Comisión Nacional, en especial las encomendadas a la Sociedad estatal. Sus propuestas serán trasladadas al Pleno a través del Comité Permanente.

4. Cada Ponencia contará con un Secretario, puesto que será desempeñado por uno de los Directores de Programas previstos en el artículo 12.

Art. 12. Directores de Programas.-Como órgano de apoyo y asistencia a la Comisión Nacional y sus Ponencias, existirán hasta cinco Directores de Programas, en razón de sus especiales conocimientos y cualificaciones.

Los Directores de Programas, con nivel orgánico de Jefes de Servicio, tendrán esencialmente encomendadas las funciones de estudio, planificación y seguimiento de las acciones de la Comisión Nacional en un área determinada.

Art. 13. Personal.-1. Las actividades de la Comisión Nacional y de la Sociedad estatal a que se refieren los artículos 15 a 19 tendrán carácter de programa de cooperación internacional a los efectos de los funcionarios públicos que presten servicios en la misma.

2. La retribución de los trabajos encargados a expertos, cuanto proceda su remuneración o a contratos laborales para una tarea específica y tiempo determinado, se efectuará con cargo al presupuesto de la Comisión Nacional.

Art. 14. Recursos económicos.-Por el Ministro de Economía y Hacienda se procederá a proponer la inclusión en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, hasta el de 1992, inclusive, de las consignaciones presupuestarias necesarias para el logro de los fines de la Comisión Nacional.

Art. 15. Sociedad estatal para la ejecución de programas y actuaciones conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América.-Se autoriza la constitución de una Sociedad estatal, en forma de Sociedad anónima, con la denominación de «Sociedad estatal para la ejecución de programas y actuaciones conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América» que deberá constituirse en el plazo de un mes desde la publicación del presente Real Decreto. La Sociedad se regirá por sus Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas, la Ley General Presupuestaria y demás normas legales de pertinente aplicación.

Art. 16. La Sociedad estatal para la ejecución de programas y actuaciones conmemorativas del V Centenario del Descubrimiento de América tendrá personalidad jurídica propia, independiente de la del Estado, y plena capacidad de obrar para el desarrollo de sus fines.

Tendrá por objeto social ejecutar, bajo las directrices que reciba de la Comisión Nacional para la Celebración del V Centenario del Descubrimiento de América, los actos necesarios para la preparación, organización y realización de las actividades encaminadas directa o indirectamente a la conmemoración de dicho acontecimiento, excepto las relativas a la Exposición Universal Sevilla-Chicago 1992.

Art. 17. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad estatal podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles, patentes, marcas y toda clase de propiedad industrial e intelectual, vender, enajenar, gravar y explotar comercialmente los mismos, hacer toda clase de contratos para la comercialización de los bienes que adquiera por cualquier título, hacer contratos de edición, promoción de toda clase de Empresas y producción de libros, discos y películas, o realizarlas por sí, e importar o exportar, así como contratar toda clase de obras y servicios, tanto en territorio nacional como extranjero. Todos estos fines se señalan a título indicativo, pudiendo, en consecuencia, realizar toda clase de actos de lícito comercio relacionados directa o indirectamente con su fin principal.

Art. 18. El capital social será de 500.000.000 de pesetas con un desembolso inicial del 25 por 100, y el 75 por 100 restante, por terceras partes, a la presentación de programas. El Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Patrimonio del Estado, podrá acordar la aportación de bienes inmuebles a la Sociedad.

Art. 19. 1. Las funciones de la Comisión Nacional se extinguirán una vez concluidos los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América.

2. La Sociedad tendrá inicialmente una duración indefinida y se disolverá cuando hayan finalizado las actuaciones que se le encomienden con motivo del aludido Centenario.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.-Se autoriza al Ministerio de Asuntos Exteriores para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Reales Decretos 735/1981, de 10 de abril; 697/1982, de 5 de marzo, y 1764/1982, de 30 de julio, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 10 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FERNANDO MORAN LOPEZ